

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS  
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL,  
MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO  
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor:  
Juan Cástulo López Xicará  
Alcalde Municipal  
Municipalidad de La Esperanza, Quetzaltenango

Señor(a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los Auditores Gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS  
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL,  
MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO  
PERÍODO AUDITADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2011**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

## ÍNDICE

<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	<b>1</b>
Base Legal	1
Función	1
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	<b>1</b>
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>1</b>
Generales	1
Específicos	2
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	<b>2</b>
Área Financiera	2
<b>5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>3</b>
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	7
<b>6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>25</b>
<b>7. COMISIÓN DE AUDITORÍA</b>	<b>26</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>27</b>
Información Financiera y Presupuestaría	28
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	28
Egresos por Grupos de Gasto	29



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor:  
Juan Cástulo López Xicaré  
Alcalde Municipal  
Municipalidad de La Esperanza, Quetzaltenango

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-0222-2012 de fecha 07 de marzo de 2012 hemos efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de La Esperanza, Quetzaltenango, con el objetivo de evaluar la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

### **Hallazgos relacionados con el Control Interno**

#### **Área Financiera**

- 1 Deficiencias en documentación de respaldo
- 2 Deficiente registro en operaciones presupuestarias

### **Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables**

#### **Área Financiera**



- 1 Deficiencia en la fiscalización por comisión de finanzas
- 2 Recomendaciones de Auditoría anterior, no cumplidas
- 3 Cheques sin impresión de leyenda no negociable
- 4 Pagos improcedentes de dietas
- 5 Endeudamiento municipal para Gastos de Funcionamiento
- 6 Pago improcedente de viáticos
- 7 Inconsistencias en la suscripción de actas

La comisión de auditoría nombrada se integra por los auditores: Lic. Yenni Lisset Jui Galvez y supervisor Lic. Amalia Leiva Narciso.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

## ÁREA FINANCIERA

---

LIC. YENNI LISSET JUI GALVEZ  
Auditor Gubernamental

---

LIC. AMALIA LEIVA NARCISO  
Supervisor Gubernamental



## **1. INFORMACIÓN GENERAL**

### **1.1 Base Legal**

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

### **Función**

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastos, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA**

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

## **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

### **Generales**

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.



## Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad aplicable al proceso presupuestario.

Comprobar la razonabilidad del saldo final de Caja y Bancos.

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros.

## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión, mediante la aplicación de pruebas selectivas, de las operaciones, registros y documentación de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en la inversión pública municipal y aspectos significativos en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidos en los programas siguientes: 01 Actividades Centrales, 11 Promoción de Salud y Medio Ambiente, 13 Vías de Comunicación, y 99 Partidas No Asignables a Programas, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, y Servicios de la Deuda Pública y Amortización de Otros Pasivos; y de la ejecución presupuestaria de ingresos, los siguientes rubros: Transferencias Corrientes y de Capital y Endeudamiento Público Interno.



## 5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

#### Área Financiera

##### Hallazgo No.1

##### Deficiencias en documentación de respaldo

##### Condición

En la revisión selectiva de la documentación de soporte, se estableció que en el ejercicio fiscal 2011, existe deficiencia en el procedimiento y control, para el pago de planillas, ya que no cuentan en su mayoría con las firmas del Alcalde Municipal, algunos trabajadores, Concejal I y encargado de planillas, dentro de las cuales están; a) planilla No. 1101, correspondiente al pago de sueldo y bono de Alcalde Municipal por Q.6,150.00; b) planilla 1035, correspondiente a sueldo y bono de la DAFIM por Q.10,525.00; c) planilla No. 1194 correspondiente al pago de sueldo y bono Alcalde Municipal por Q.6,150.00; d) 995 correspondiente al pago de dietas des mes de mayo por Q.59,160.00, e) 971 correspondiente al pago de sueldo y bono DAFIM por Q.18,702.00.

##### Criterio

El Acuerdo No. A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, numeral 2.6, establece: "Documentos de respaldo: Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

##### Causa

Procedimiento inadecuado de control en el pago de planillas por parte de la Dirección de AFIM.

##### Efecto

Riesgo de menoscabo al patrimonio municipal, al realizar pagos a personas que pueden ser ajenas a la municipalidad.



## **Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Director de AFIM para que se tenga el cuidado que las planillas estén firmadas por los empleados municipales y Alcalde Municipal y Comisión de Finanzas.

## **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 12 de abril del 2012, los responsables manifiestan: En base a las órdenes que como autoridad administrativa superior de esta entidad me competía, siempre las rige con el fin de que todos los aspectos legales, o establecidos en las normas que regulan la actividad administrativa, deben ser acatados a cabalidad, para demostrar que somos fieles cumplidores con todos los aspectos que rigen nuestro actuar con el fin de mantener una adecuada administración pública.

Muy respetuosamente sabemos que los que usted indica en el efecto al no contar con las firmas de las planillas de pago sobre que se realizan pagos a personas ajenas nunca sucedió durante los doce años que tuve de gestión municipal, consideramos que eso es una causa que no se dio, consideramos que tampoco hemos menoscabado los intereses del estado ya que los pagos de las planillas como usted lo pudo constatar esta registrado directamente en la cuenta bancaria de cada empleado consideramos que esto debería ser una nota dirigida a la gerencia sobre una recomendación en las firmas de las planillas no como un hallazgo.

Por lo que nuevamente solicitamos reconsidere sobre esta situación ya que cada centavo pagado fue única y exclusivamente que aparece en las planillas respectivas y como insistimos nuevamente usted a través de sus pruebas de auditoría pudo comprobar.

## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, en virtud que los documentos que respaldan los gastos efectuados por concepto de pago de planillas deben demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad, para promover la transparencia de los mismos, evidenciando el incumplimiento de esta norma al no contar con las firmas de los empleados, y autoridades municipales quienes autorizan el pago.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción Económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Alcalde Municipal y Directora de AFIM, por la cantidad de Q.7,000.00, para cada uno.



## Hallazgo No.2

### Deficiente registro en operaciones presupuestarias

#### Condición

Se detectó inconsistencia entre números de actas y fechas de autorización referenciados en el reporte de Detalle de Ampliaciones y Transferencias Presupuestarias de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2011, emitidos por el sistema de SICOIN GL y las actas reales en que se encuentran autorizadas las ampliaciones y transferencias presupuestarias del libro de actas del Concejo Municipal.

#### Criterio

El Acuerdo No. A-57-2006 de la Contraloría General de Cuentas, de la Contraloría General de Cuentas, Normas de Control Interno Gubernamental, norma 4.20, establece: “Control de las Modificaciones Presupuestarias: La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos para llevar un control oportuno de las modificaciones realizadas. La unidad especializada debe velar porque las políticas y procedimientos de control aseguren que las modificaciones presupuestarias estén oficialmente autorizadas, documentadas, comunicadas oportunamente a los distintos niveles y entidades involucradas, así como operadas de conformidad con las estructuras presupuestarias y montos autorizados.”

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 133, indica: “Aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias. La aprobación del presupuesto, las modificaciones al aprobado y la transferencia de partidas del mismo, requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal, que deberá observar las normas nacionales y municipales relativas a la ejecución presupuestaria. De estas aprobaciones se enviará copia certificada a la Contraloría General de Cuentas, para los efectos de control y fiscalización.”

#### Causa

Deficiencias de control interno al momento del registro de las transferencias presupuestarias.

#### Efecto

Incongruencia en los documentos que respaldan la autorización de las transferencias presupuestarias, propiciando con ello la comisión de errores al momento de ser registradas en el sistema.



## Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Directora de AFIM, para que al momento del registro de las transferencias presupuestarias se asegure de contar previamente con el acta de aprobación, misma que deberá evaluar a efecto de constatar que la información descrita en ella sea la correcta, y que esta coincida con todos los datos del acta.

## Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de abril del 2012, los responsables manifiestan: En base a las atribuciones de cada empleado de la municipalidad tiene, deberá ser ejercida con responsabilidad y eficiencia, esto se lo comento porque como se lo he indicado en reiteradas ocasiones como autoridades administrativas siempre realizamos las recomendaciones necesarias a cada empleado involucrando en estos procesos.

Así como usted lo menciona en el aspecto legal en el Artículo No. 133 del Decreto 12-2002 Código Municipal, lo que nos compete como autoridades administrativas superiores lo cumplimos a cabalidad, entendemos que el error se dio en el momento del registro o al traslado de la información al departamento financiero, siendo responsables las personas que realizan los registros, así como nosotros entendemos que estos errores son involuntarios pero que nuevamente reiteramos no menoscaba los intereses del estado ni se ha alterado los registros con otra intensidad ya eso como usted lo pudo comprobar en sus exámenes de auditoría **no EXISTE NINGUNA MALA INTENSION CON EL FIN DE DAR O ALTERAR LA INFORMACION REGISTRADA EN NUESTRO PRESUPUESTO, YA QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS FINANCIERAMENTE SON RAZONABLES Y EXACTOS.**

Como lo expresa el Decreto No. 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo No, 1 literal a) “...realizar la programación...ejecución y control de la captación y **uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad economía, eficiencia, eficacia y equidad, para el cumplimiento de los programas y proyectos...**” y como bien usted lo pudo determinar en su examen de auditoría hemos cumplido a cabalidad con este aspecto legal, que es lo que real mente interesa la intervención de los fondos públicos y que lleguen a su destino final que es lo que siempre hemos cumplido ya que la cantidad de los recursos se encuentra totalmente registrados en nuestro presupuesto y de manera legal que a la larga es lo que interesa en la inversión pública tal y como lo expresa en artículo en mención.

Por lo que consideramos que son errores totalmente involuntarios lo que ameritan notas a la gerencia para evitarlos en los futuros registros presupuestarios.



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que toda operación y registro presupuestario debe ser eficiente, oportuno y real, por lo que existen deficiencias en los registros de las aprobaciones de las modificaciones presupuestarias ya que en su mayoría no coincide el No. de Acta y fecha de aprobación, por lo tanto dicha información es errónea.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 13, para el Alcalde Municipal y la Directora de AFIM, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.

## **HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

### **Área Financiera**

#### **Hallazgo No.1**

#### **Deficiencia en la fiscalización por comisión de finanzas**

##### **Condición**

En el examen realizado a la documentación de soporte de gastos de forma selectiva correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se detectó que las facturas no están firmadas al dorso por la Comisión de Finanzas, para avalar los gastos efectuados en el período auditado, lo cual evidencia la falta de fiscalización.

##### **Criterio**

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 35 Competencias Generales del Concejo Municipal, indica: "Le compete al Concejo Municipal: Inciso d) el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración". Y el Artículo 54 del mismo Código Municipal, establece: "atribuciones y deberes de síndicos y concejales, como miembros del órgano de deliberación y decisión, tienen las siguientes atribuciones: Inciso f) fiscalizar la acción administrativa del Alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal."

##### **Causa**

Incumplimiento de las funciones por parte de los integrantes de la Comisión de



Finanzas, de acuerdo a lo que establece la ley.

### **Efecto**

La falta de fiscalización, por parte de la Comisión de Finanzas puede ocasionar que se utilicen recursos financieros con otros fines fuera de lo presupuestado.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones a la Comisión de Finanzas para que cumpla con sus funciones de fiscalización que le corresponde, firmando al dorso de cada documento de egreso, como prueba de la comprobación realizada.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 12 de abril del 2012, los responsables manifiestan: En base a nuestro control establecido en todos los pagos que se realizaron en la municipalidad permítame comentarle que cuando fungía como Alcalde Municipal gire órdenes precisas a la directora de AFIM, que todo pago antes de realizarlo debería contar con el visto bueno de mi persona, precisamente para evitar lo que usted indica como una probable causa de efecto en que puedan ocasionarse que se utilicen recursos financieros con otros fines fuera de lo presupuestado.

Adicionalmente también es importante comentarle que el personal que trabaja en el departamento financiero son personas integras, de muy buenas costumbres y de altos valores morales, lo que respalda la seguridad del manejo integro de los recursos del estado y de hecho usted pudo comprobar ESTOS CASOS NO SE HAN DADO. Lo que garantiza el uso probado de los recursos de los recursos que administramos, **por supuesto que probablemente algunas facturas no cuenten con la firma de comisión de finanzas, pero esto no indica que ellos no cumplieran a cabalidad su función, y tampoco consideramos que se deba generalizar sobre aproximadamente 75 cheques que se emitían en forma mensual, estos se lo comentamos porque del 100% de pagos en un 5% probablemente no tengan estas firmas pero insisto como usted determino cuentan con el visto bueno del Ex Alcalde Municipal.** Así como usted tampoco nos indica que cantidad de muestras tomo para poder generalizar la falta de firmas.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que en los comentarios de los responsables aceptan la deficiencia al manifestar que el 5% de los pagos efectuados, no contengan las firmas de la Comisión de Finanzas, por lo que se evidencia la falta de fiscalización por parte de los mismos.



## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39, numeral 20, para el Alcalde Municipal, Síndico Primero y Concejal Primero, integrantes de la Comisión de Finanzas, por la cantidad de Q.7,000.00, para cada uno.

## **Hallazgo No.2**

### **Recomendaciones de Auditoría anterior, no cumplidas**

#### **Condición**

Durante el proceso de auditoría, se pudo determinar que las autoridades municipales no han cumplido con implementar las recomendaciones derivadas de auditorías anteriores, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes: a) Deficiencias en la programación y ejecución presupuestaria (emisión de cheques fuera del sistema), b) Rentas consignadas.

#### **Criterio**

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 42, establece: "Reincidencia. Es reincidente la persona que después de haber sido sancionada por una infracción establecida en esta u otra ley o reglamento por parte de la Contraloría General de Cuentas, incurre nuevamente en la misma infracción. En el caso de las infracciones sancionadas con multa, el reincidente será sancionado además con el incremento del cincuenta por ciento (50%) de la primera multa impuesta".

El Acuerdo Interno A-23-2004 de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1, aprueba la guía denominada Seguimiento y Administración de los Resultados de Auditoría (SARA), la cual en el literal d), numeral 1, estipula: "La autoridad máxima de la entidad examinada es la persona responsable de disponer las acciones que aseguren la debida y oportuna implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de Cuentas".

#### **Causa**

Falta de implementación de políticas y organización para dar cumplimiento a las recomendaciones sugeridas por la Contraloría General de Cuentas.



**Efecto**

Continuidad de deficiencias en el control administrativo y financiero, los cuales generan incumplimiento de leyes y normativa vigente.

**Recomendación**

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a los distintos departamentos a fin que se cumpla con las recomendaciones contenidas en el presente informe y otros informes por la Contraloría General de Cuentas, toda vez que se emiten con la finalidad de contribuir al desarrollo de las actividades que se realizan dentro de la institución.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 12 de abril del 2012, los responsables manifiestan: Es importante recalcar que como autoridad administrativa superior de esta municipalidad mi principal objetivo es cumplir a cabalidad con los principales aspectos formales que regulan nuestro actuar. No está demás indicarle que la deficiencia presupuestaria que usted indica si se ha cubierto, prueba de ello es que de forma mensual se realizan los cuadros contables y presupuestarios para verificar el correcto registro de las diferentes partida presupuestarias ya que vean reflejados en forma oportuna dentro de nuestro presupuesto y contabilidad.

A sí como se lleva un registro del control de las diferentes ampliaciones que se realizan al presupuesto precisamente con el objetivo de tener el control de los registros presupuestarios y que nuestra información sea correcta y razonable.

Ya que en su examen usted pudo comprobar que no existen diferencias de ninguna naturaleza tanto de forma financiera a través de los registros bancarios y registros contables.

Por lo tanto consideramos que si cumplimos a cabalidad con todas las recomendaciones de auditorías anteriores.

A sí como mensualmente a través de los cuadros de caja y presupuesto se realiza un desglose de las rentas consignadas y tampoco muestran diferencias o registros inadecuados en estas fuentes de retención.

Con los comentarios anteriores deseamos apelar a su buen juicio para que se considere sobre esta presunción de hallazgos mencionados en esta nota ya que nuestro actuar siempre ha sido apegado a cumplir con los aspectos legales establecidos en esta clase de procedimientos.



## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que en el informe de Auditoría de Presupuesto 2010, se sancionó por emitir cheques fuera del sistema, contenido en el hallazgo de deficiencias en la programación y ejecución presupuestaria, la cual durante el ejercicio fiscal 2011, se evidencio el incumplimiento a la recomendación ya que los cheques números 13465560, 13465137, 13465110, 15243069, 13465247, 13465264 y 13465356, fueron emitidos fuera del sistema.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, para el Alcalde Municipal y Directora de AFIM, por la cantidad de Q.10,000.00, para cada uno.

## **Hallazgo No.3**

### **Cheques sin impresión de leyenda no negociable**

#### **Condición**

Al analizar los documentos de egresos del ejercicio fiscal 2011 de forma selectiva, se detectó que se emiten cheques sin la impresión de la leyenda NO NEGOCIABLE.

#### **Criterio**

El Decreto No. 2-70, del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala, artículo 498, establece: “En los Cheques de cualquier tenedor podrá limitar su negociabilidad, estampando en el documento la cláusula: no negociable”.

El Acuerdo A-57-2006, de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, numeral 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros”.

#### **Causa**

Falta de control en la emisión de cheques.

#### **Efecto**

Al emitir cheques sin consignar la leyenda NO NEGOCIABLE, provoca, en el caso de extravío, que los mismos puedan ser cobrados por terceras personas.



## **Recomendación**

El Alcalde Municipal, gire instrucciones a la Directora de AFIM a efecto que a partir de fecha coloque en cada uno de los cheques emitidos, impresa la leyenda No Negociable.

## **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 12 de abril de 2012, los responsables manifiestan: Deseamos comentarle que hemos sido muy cuidadosos en el manejo de los fondos que por ley nos corresponde administrar así como en la implementación de controles internos, como usted lo pudo comprobar así como se ha mejorado el uso adecuado y correcto de los recursos económicos que posee esta municipalidad. Esta municipalidad se ha caracterizado por mejorar constantemente los procedimientos administrativos, ya que se cuenta con el personal calificado para realizar estas actividades económicas, administrado por una directora de la administración financiera municipal, muy cuidadosa y celosa del recurso económico y sobre todo en la aplicación de la ley que en materia nos corresponde cumplir.

Cuando se hace referencia como posible hallazgo la falta de estampar la palabra no negociable a la emisión de cheques si hemos observado la ley ya que en el Decreto No. 2-70 Código de Comercio estipula en su libro III De las cosas Mercantiles, Título I De los Títulos de Crédito Capítulo I, II, III, IV, que indica que un Documento de Crédito susceptible de negociación, así como el Capítulo No. VII el cual hace referencia específicamente a los CHEQUES, sobre las disposiciones de esta clase de documentos y hemos cumplido a cabalidad con estos aspectos legales, prueba de ello es que nuestra administración implemento el uso de CHEQUE VOUCHER, como parte del control interno.

Como usted pudo determinar en su examen de auditoría a causa que usted indica sobre el extravió de estos documentos nunca ha sucedido, así como tampoco se les ha dado mal uso a los mismos ya que siempre son cambiados por las personas a las cuales se le emitían los cheques.

## **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que como medida de prevención y procedimiento de control interno debe de estamparse la leyenda NO NEGOCIABLE, al emitir los cheques, y porque el comentario de los responsables no es suficiente para el desvanecimiento del mismo.

## **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,



artículo 39, numeral 20, para el Alcalde Municipal y Directora de AFIM, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.

## **Hallazgo No.4**

### **Pagos improcedentes de dietas**

#### **Condición**

Se comprobó que el Alcalde Municipal, no cumplió con convocar, a reuniones extraordinarias realizadas durante el ejercicio fiscal 2011, de forma escrita y cursada a todos los integrantes del Concejo Municipal.

#### **Criterio**

El Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 38 párrafo segundo, indica: "Habrán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana por convocatoria del alcalde; y las extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso el alcalde hará la convocatoria correspondiente de conformidad con lo previsto en este código y el Reglamento de organización y funcionamiento del mismo." Párrafo tercero: "No podrá haber sesión extraordinaria si no precede citación personal y escrita, cursada a todos los integrantes del Concejo Municipal y con expresión del asunto a tratar."

#### **Causa**

Inobservancia a la normativa legal vigente descrita en el criterio del presente hallazgo.

#### **Efecto**

Afectación de los intereses financieros municipales.

#### **Recomendación**

La Corporación Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, para que cada vez que hayan reuniones extraordinarias se realicen la convocatorias en forma escrita y que estas sean cursadas a todos los miembros del Concejo Municipal, indicando los puntos a tratar.

#### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 12 de abril de 2012, los responsables manifiestan: Nuevamente es importante indicarle que la función que ejercíamos como autoridad administrativa superior de esa entidad fue cubierta a cabalidad, por lo que consideramos que la función que cada empleado debe ejercer es apegada a los



procedimientos internos establecidos en la actividad laboral que cada uno de ellos ejerce.

En este caso el del secretario municipal ya que como lo indica el artículo 84 del Decreto No. 12-2002 Código Municipal, establece claramente las actividades que debe realizar el secretario municipal, así como ser un miembro asesor de la alcaldía municipal, ya que en lo que compete a la autoridad administrativa superior es girar las órdenes precisas y claras para que sean ejecutadas con prontitud y esmero por el personal responsable, en el caso específico que se menciona sobre la situación a los miembros del concejo municipal para sesiones extraordinarias, siempre gire ordenes al secretario municipal para que realizara las citas correspondientes a todos los integrantes del concejo municipal para sesiones extraordinarias así como el tema a tratar en esa clase de sesiones.

Como se lo habíamos comentado en su oportunidad, el concejo municipal actual destituyo al secretario municipal por lo que provoco desorden administrativo en la secretaria específicamente en los archivos físicos por tal razón no le fue presentada en forma oportuna las copias de dichas citaciones a los miembros del concejo municipal para las sesiones extraordinarias.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que no se presentó la información de los oficios cursados a los miembros del Concejo Municipal, para la realización de reuniones extra ordinarias, y porque el comentario de los responsables no son suficientes para el desvanecimiento del mismo y no presentan documentación que demuestre lo contrario.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal, por la cantidad de Q.10,000.00.

### **Hallazgo No.5**

#### **Endeudamiento municipal para Gastos de Funcionamiento**

##### **Condición**

Se determinó que la municipalidad obtuvo el préstamo No.09.23.3313.002, con el INFOM, por la cantidad de Q.220,000.00, según pagaré No. 181-2011 de fecha 30 de noviembre de 2011, el cual fue solicitado y utilizado para gastos de funcionamiento, específicamente para el pago de sueldos y salarios de los



empleados municipales correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2011, la que se detalla a continuación: a) Sueldos de Secretaria Municipal por la cantidad de Q.11,866.00; b) Sueldos de la Dirección de Administración Financiera por la cantidad de Q.33,253.00; c) Sueldo por Servicios de Auditoría Interna por la cantidad de Q.3,910.00; d) Sueldos del Juzgado de Asuntos Municipales por la cantidad de Q.6,210.00; e) Sueldos Policía Municipal por la cantidad de Q.101,240.00; f) Sueldos de la Dirección Municipal de Planificación por la cantidad de Q.9,230.00; g) Sueldos del Departamento de Agua Potable por la cantidad de Q.18,496.00; h) Sueldo Puesto de Salud por la cantidad de Q.4,461.00; i) Sueldos Limpieza y Ornato por la cantidad de Q.14,551.00; j) Sueldos empleados Mercado Municipal por la cantidad de Q.2,350.00; k) Sueldos Centro Cultural por la cantidad de Q.11,483.00 y l) Sueldos Oficina de la Mujer por la cantidad de Q.2,950.00; para un total de Q.220,000.00.

### **Criterio**

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, establece en el artículo 113, reformado por el artículo 32 del Decreto No. 22-2010, del Congreso de la República, numeral 1), “El producto se destine exclusivamente a financiar la planificación, programación, y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o a la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los existentes.”

### **Causa**

Falta de recursos para poder pagar salarios pendientes a los empleados municipales, derivado de una deficiente formulación presupuestaria.

### **Efecto**

Provoca que las autoridades municipales incumplan con las metas y objetivos que previamente fueron programadas y que en un momento dado se vean en la necesidad de endeudarse para cumplir con el pago de sueldos y salarios de empleados municipales, incurriendo además en gastos adicionales en concepto de intereses.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal debe abstenerse de aprobar préstamos para gastos de funcionamiento, evitando así las erogaciones por concepto de intereses, además debe girar instrucciones al Alcalde Municipal y Directora de AFIM, a efecto que la formulación de presupuesto sea acorde a las necesidades de la Municipalidad.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 12 de abril de 2012, los responsables manifiestan: En base a la normativa que posee el Instituto de Fomento Municipal, se realizó el



préstamo que usted menciona, adicionalmente se realizó la consulta con esta institución si era factible poder realizar esta clase de préstamo a la que ellos indicaron que si es posible realizar y se nos prestó sobre un 25% sobre la base de funcionamiento. Nuestro actuar siempre ha sido apegado a lo que las leyes establecen para esta clase de procedimientos por esa razón antes de realizar este préstamo realizamos las consultas pertinentes precisamente para no cometer errores sino que al contrario.

Tampoco consideramos que menoscabamos los intereses del Estado, ya que el dinero del préstamo fue íntegro a pago de salarios tal y como se solicitó, nos vimos obligados a realizarlo derivado de los recortes presupuestarios que sufrimos en base a las modificaciones legales sobre la distribución de aporte constitucional así como por la baja tributación lo que nos golpeó fuertemente nuestro aspecto financiero municipal y nos vimos obligados a realizarlo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que se comprobó que se efectuó préstamo para pago de sueldos y salarios, lo cual en nuestras leyes vigentes únicamente permite realizar préstamo exclusivamente para gastos de inversión, y no para gastos de funcionamiento.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal, 2 Síndicos, 4 Concejales y Directora de AFIM, por la cantidad de Q.40,000.00, para cada uno.

### **Hallazgo No.6**

#### **Pago improcedente de viáticos**

##### **Condición**

Al analizar de forma selectiva los gastos por concepto de viáticos, cancelados con fondo rotativo, durante el ejercicio fiscal 2011, al Alcalde Municipal, Auditor Interno y miembros del Concejo Municipal, se determinó que no se cumple con los requisitos mínimos para su pago, en virtud que existen las siguientes anomalías: a) En viático constancia se describen las comisiones realizadas y los sellos no coinciden con los lugares descritos, no se describe la hora y fecha de salida y cargo o nombre de la autoridad a quien consta b) En viático Liquidación sin firmas de la persona quien realiza la comisión, de la persona quien la revisa y quien aprueba, c) Los recibos de constancia del pago sin las firmas correspondientes de quien recibe el efectivo y de la persona que autoriza el pago,



d) Pago de viáticos al Auditor Interno, no es procedente en virtud que su contratación es por servicios de auditoría por el renglón presupuestario 184, el total pagado por viáticos asciende a la cantidad de Q.108,600.00, por lo que el pago por este concepto es improcedente.

### **Criterio**

El Acuerdo Gubernativo número 397-98, Reglamento de gastos de viático para el Organismo Ejecutivo y las entidades descentralizadas y Autónomas del Estado, en el artículo 10, establece: “Liquidación Incompleta: No se aprobará la liquidación de los gastos de viático y otros gastos conexos, a que se refiere el artículo anterior, si en la liquidación faltaren comprobantes o requisitos que se deban cumplir, o existan anomalías. En tales casos, se le fijará al responsable el término improrrogable de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de la notificación, para que se presente nueva liquidación con los documentos y requisitos correspondientes. Vencido dicho término sin que se hubiere presentado la liquidación o se presentare sin los documentos y requisitos respectivos, se procederá a requerir el cobro por la vía económico Coactiva”.

El Decreto No. 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 98, Reformado por el artículo 28 del Decreto 22-2010, Competencia y Funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, literal c), establece: “Programar el flujo de ingresos y egresos con base a las prioridades y disponibilidades de la municipalidad, en concordancia con los requerimientos de sus dependencias municipales, responsables de la ejecución de programas y proyectos; así como efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del Presupuesto Municipal, verificando previamente su legalidad”.

Y el Acuerdo A-57-2006, de la Contraloría General de Cuentas, Normas de Control Interno Gubernamental, numerales 2 Normas aplicables al sistema de Administración General y 2.6 Documentos de Respaldo, indica: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”

### **Causa**

Uso indebido de los recursos financieros municipales.



## Efecto

Menoscabo a los intereses municipales.

## Recomendación

La Corporación Municipal, deberá acatar las disposiciones legales aplicables en todo el territorio guatemalteco, sin perder la objetividad de hasta dónde llega la autonomía municipal, ya que las citas legales aplicadas en el criterio del presente hallazgo son de aplicación general, tal y como lo establece por ejemplo el Decreto 89-2002 Ley de probidad y Responsabilidades de funcionarios y Empleados Públicos, en el Artículo 2, Establece: “Naturaleza de la ley. La Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos es de orden público y de observancia general.”, no hace ninguna distinción para las entidades autónomas. Y el Decreto No. 12-2002, es aplicable a las Municipalidades en todo su contenido.

## Comentario de los Responsables

En oficio sin número de fecha 12 de abril del 2012, los responsables manifiestan: Las ordenes que como autoridad administrativa superior de esta entidad me competieron, las gire con el fin de que todos los aspectos legales, o establecidos en las normas que regulan la actividad administrativa, fueron acatadas a cabalidad, con el fin de demostrar que somos fieles cumplidores de todos los aspectos que rigen nuestro actuar con el fin de mantener una adecuada administración pública.

En base a las necesidades que deben ser atendidas por esta institución, los miembros del concejo municipal y los **funcionarios municipales** dentro de sus comisiones tienen asignadas funciones que deben ser resueltas fuera de nuestro municipio y **fuera de su sede de trabajo, se hace necesario ser cubiertos estos gastos atreves de los viáticos a que se tiene derecho según lo establecido en nuestro REGLAMENTO DE VIATICOS**, el cual fue aprobado con el acuerdo Municipal No. 52-2001 de fecha 27 de septiembre de 2001 y modificado a través del Acuerdo Municipal No. 26-2008 de fecha 23 de abril de 2008.

En nuestro caso tal y como lo establece el artículo No. 3 y 4 sobre la autorización y el respectivo nombramiento fueron cargados a la partida específica del presupuesto de egresos vigente para ese período y todos estos viáticos fueron autorizados con el respectivo nombramiento, el cual fue emitido por la autoridad administrativa superior en funciones de ese período siendo el Alcalde Municipal o el que lo sustituyera en forma interina.



Estos hechos se lo comentamos con el fin de demostrar que lo que compete a esta función administrativa fue cubierta a cabalidad y con responsabilidad para dichos nombramientos de trabajo fuera de nuestro municipio y que si fueron ejecutados con prontitud y esmero como se puede comprobar en dichas constancias de viáticos; a la persona de encargada de liquidar los viáticos que es el encargado del fondo rotativo estaba en toda la obligación de hacer la observación necesarias o verificar el cumplimiento fiel de nuestro reglamento de viáticos y al no pronunciarse al respecto de las faltas de cumplimiento del reglamento, damos entendido que todo era correcto.

Adicionalmente en lo que respecta en la validez legal de nuestro reglamento legal de viáticos está basado en lo establecido en los artículos No. 34 REGALMENTOS INTERNOS, 35 Atribuciones Generales del concejo Municipal, literal i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, del Decreto No. 12-2002 Código Municipal.

Teniendo carácter de Ley dentro del territorio del municipio de la Esperanza y aplicado a nuestra institución Municipal, según lo establecen los artículos Nos. 1 Objeto, 3 Autonomía, No. 6 Competencias Propias, No. 9 Del Concejo de Gobierno Municipal, No, 42 vigencia de Acuerdos y resoluciones todos del Decreto No. 12-2002, adicionalmente y lo más importante lo establecido en el párrafo final del artículo No. 253 ..." Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos" de la Constitución Política de la República.

Entendemos a nuestro parecer y que es lo que se tipificaría en estos casos por el pago de viáticos es deficiencia administrativa incumplimiento al control interno. Lo que en todo caso y sería lo correcto es una sanción administrativa por Incumplimiento a normas de control interno.

Ya que solo el hecho de que la mayor parte de comisiones son en la ciudad capital y usted ha de saber perfectamente que solo el de recorrer más de 210 kilómetros de ida y 210 kilómetros de vuelta se pierde un día de trabajo por lo que absorbe más de 8 horas laborales, adicionalmente nuestros miembros del concejo municipal y nuestros funcionarios municipales nunca cobraron depreciación de vehículo que sería un derecho por el desgaste de sus vehículo y los daños que conllevan estos viajes.

En lo que respecta al pago de viáticos al auditor interno, no entendemos con claridad que indique que por que se encuentra registrado dentro del presupuesto de egresos municipales en el renglón 184, no tiene derecho a viáticos. Esta clasificación se realiza dentro del presupuesto en base a lo que establece el Manual de Clasificación presupuestaria para el sector público de Guatemala,



aprobado a través del acuerdo ministerial No. 215-2004 emitido por el Ministerio de Finanzas públicas, entendernos a claridad que esta nomenclatura presupuestaria no otorga los derechos de un FUNCIONARIO MUNICIPAL.

Los pagos que se efectuaron por viáticos al auditor interno están basados en los derechos que le otorgan los artículos establecidos en la Constitución Política de República, 262 “Ley de Servicio Municipal, Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de las municipalidades...” y en los artículos Nos. 80 Relaciones laborales, **Las relaciones laborales entre la municipalidad y sus funcionarios y empleados se rigen por la Ley de Servicio Municipal...** No. 81 Nombramiento de Funcionarios y en el capítulo IV indica quienes son Funcionarios municipales, artículo No. 88 Auditor Interno, todos del Decreto No. 12-2002 Código Municipal.

Entendemos que la norma de jerarquía de nuestro país está encabezada por la Constitución Política de Guatemala. Le seguiría en orden las leyes ordinarias. Los decretos emitidos por el Congreso de la República en nuestro caso el Código Municipal y en último las INDIVIDUALIZADAS. Acuerdos Ministeriales.

Adicionalmente lo indicado en el artículo No. 13, Primacía de las disposiciones especiales, Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes...

Así como lo indicado en el párrafo final del Artículo 9. Supremacía de la Constitución y jerarquía normativa. (Reformado por Decreto 11-93 del Congreso de la República. “Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos.” Ambos del Decreto No. 2-89 Ley del Organismo Judicial.

Por lo que sabemos que actuamos apegados a lo que la ley nos permite realizar, pagar viáticos a nuestros funcionarios municipales cuando deban realizar actividades en apoyo a nuestra administración y que se encuentren fuera de su lugar de trabajo. Respetando la supremacía de la ley en este caso prevalece el Código Municipal sobre el Manual de Clasificaciones Presupuestarias.

Todas las comisiones autorizadas y nombradas fueron realizadas, como se demuestra con los formularios de constancias de viáticos a si como las respectivas liquidaciones, el Infom es el ente que al emitir su sello respectivo da fe de la realización de dichas comisiones, actividad que es generalizada en todas las municipalidades del país que recurren al Infom a realizar esta gestión, ya que como lo estipula esta institución es el instituto que realiza el fomento de las municipalidades respaldándolos en estas actividades en la ciudad capital y centralizando estas funciones.



### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que el procedimiento para el pago de viáticos es improcedente, pues no cumplen con todos los requisitos legales de documentos de legítimo abono, por las anomalías ya descritas en la condición del presente hallazgo, y porque en el comentario de los responsables describen que poseen reglamento interno de viáticos, y que se realizan nombramientos a las personas para realizar dichas comisiones, pero en el desarrollo de auditoría no fueron presentados a la comisión de auditoría y tampoco se adjuntó algún documento que demostrara todos los procedimientos que se describen, en el plazo brindado para su defensa, por lo que se tomó como base el Acuerdo Gubernativo número 397-98, Reglamento de gastos de viático para el Organismo Ejecutivo y las entidades descentralizadas y Autónomas del Estado.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Formulación de cargos definitivo No. DAM-FC-001-2012, de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo Gubernativo número 318-2003, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, para el Alcalde Municipal, 2 Síndicos y 4 Concejales, por la cantidad de Q.107,900.00.

### **Hallazgo No.7**

#### **Inconsistencias en la suscripción de actas**

##### **Condición**

Se determinó que el libro No. 23, que se utiliza para la suscripción de actas de reuniones del Concejo Municipal, se encuentra con irregularidades, las cuales se describen a continuación: a) en acta No. 08-2012 de fecha 06 de enero de 2012, el folio 499 se encuentra corregida, para lo cual se utilizó corrector, b) En Acta No. 02-2012 de fecha 03 de enero de 2012, en el folio 450 y 451, se escribió en los márgenes, encabezado y pie de página y se da continuación a la misma después que se finalizó, se firmó y sello, c) se observó que los folios Nos. 460 al 462 se encuentran en blanco, d) el libro de actas no se encuentra autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

##### **Criterio**

El Decreto No. 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 10, establece: Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.



Y el Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, artículo 321, Establece: “Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio...” y el artículo 322 de la misma Ley, indica: “Quien, con motivo del otorgamiento, autorización o formalización de un documento público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio...”.

El Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 4, numeral k, establece: “Autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas móviles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados, de las entidades sujetas a fiscalización...”

### **Causa**

Inobservancia a la normativa legal vigente descrita en el criterio del presente hallazgo.

### **Efecto**

Por el contenido de las actas puede causarse menoscabo a los intereses municipales, así como perjuicio a terceras personas en este caso a la Corporación Municipal 2012-2016. Y al no existir libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas, las actas fácilmente pueden ser cambiadas porque no convienen a determinados intereses, sin que nadie pueda hacer algo por no tener control sobre ellas.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal, cada vez que se asienten actas por reuniones en los libros respectivos, verifiquen la correcta suscripción de la misma, observando que esta no presente ninguna anomalía, borrones, tachones y alteraciones de ninguna índole. Así mismo girar instrucciones al Secretario Municipal para que todos los libros utilizados para la suscripción de las actas sean autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

### **Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 12 de abril del 2012, los responsables manifiestan: En base a la función que nos competía como autoridades administrativas superiores ejercer el gobierno local y deliberación de asuntos municipales entre ellos la atención de las necesidades de la población, este comentario se lo hacemos con el objeto de demostrar nuestro buen desempeño de las actividades que nos competían realizar y de esa misma manera esperábamos el buen desempeño de los empleados municipales, como lo es el caso del secretario



municipal ya que a él compete verificar, realizar archivar y mantener el control de las diferentes actas que se suscribían como efecto de nuestra actividad administrativa.

Tal y como lo establece el artículo No. 84 literal a) Elaborar, en los libros correspondientes, **las actas de las sesiones del Concejo Municipal y autorizarlas con su firma**, así como lo establecido en la literal f) Archivar las certificaciones de las actas de cada sesión del Concejo Municipal, artículos del Decreto No. 12-2002 Código Municipal.

Por tal razón creo que el que incumplió con esta actividad de ejercer un buen control de las actas, adicionalmente es conveniente cementarle que el secretario municipal contaba con dos auxiliares de secretaria con el objeto de mejorar la calidad de trabajo realizado bajo la dirección del secretario municipal.

Con relación a lo indicado sobre la falta de autorización del libro de actas por parte de la Contraloría General de Cuentas en todas las auditorías anteriores NUNCA NOS HICIERON ESTA OBSERVACION, considero porque es a lo establecido en el artículo No. 53 literal o) autorizar conjuntamente con el secretario municipal, **todos los libros que deban usarse en la municipalidad**,... se exceptúan los libros (físicos o legales) y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponden autorizar a la Contraloría General de Cuentas.

A nuestro entender toda la información financiera y contable así como los resultados obtenidos de estas operaciones se realizan en la Administración Financiera Municipal y estos libros si cuentan con la debida autorización por este ente gubernamental"

**Por tal razón estos libros utilizado para actas del Concejo Municipal están autorizados por el Alcalde Municipal y Secretario municipal según lo establecido en el artículo No. 53 literal o) del Decreto No. 12-2002 Código Municipal, por lo que estamos apegados a lo que la ley nos permite realizar y hacer.**

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en virtud que en los comentarios de los responsables no argumentan sobre las anomalías descritas en los numerales a, b y c, de la condición del presente hallazgo, haciendo referencia únicamente sobre la autorización del libro de actas, el cual por el contenido de información financiera debió de ser autorizado por la Contraloría General de Cuentas.



**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30, en contra del Alcalde Municipal, 2 Síndicos, 4 Concejales y Secretario Municipal.



## 6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	AUGUSTO RENE ESCOBAR DE LEON	ALCALDE	01/01/2011	31/12/2011
2	REYES CAXAJ JOCOL	SINDICO I	01/01/2011	31/12/2011
3	NERI SANTIAGO RODAS OCHOA	SINDICO II	01/01/2011	31/12/2011
4	VICTOR MANUEL SOTO ALVARADO	CONCEJAL I	01/01/2011	31/12/2011
5	JUAN SOLIS SARAT	CONCEJAL II	01/01/2011	31/12/2011
6	JUAN COTOM VENTURA	CONCEJAL III	01/01/2011	31/12/2011
7	DIONICIO SANTOS BELETZUY	CONCEJAL IV	01/01/2011	31/12/2011
8	OMAR IZABLE OCHOA MAZARIEGOS	SECRETARIO MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
9	HILDA NOEMI JOCOL COYOY DE CARRILLO	DIRECTORA AFIM	01/01/2011	31/12/2011
10	CARLOS ALFREDO CATALAN FERNANDEZ	DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	01/01/2011	31/12/2011
11	ELMER RAUL VALIENTE HERRERA	AUDITOR INTERNO	01/01/2011	31/12/2011



## 7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

### ÁREA FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
LIC. YENNI LISSET JUI GALVEZ

Auditor Gubernamental

\_\_\_\_\_  
LIC. AMALIA LEIVA NARCISO

Supervisor Gubernamental

### INFORME CONOCIDO POR:

#### RAZON

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



## ANEXOS



## Información Financiera y Presupuestaria

### Ejecución Presupuestaria de Ingresos

**EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**  
MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO  
EJERCICIO FISCAL 2011

Expresado en Quetzales

CUENTA	CONCEPTO	ASIGNACION ANUAL	AMPLIACIONES	VIGENTE	INGRESOS PERCIBIDOS	SALDO
10.00.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	206,560.00	18,157.00	224,717.00	201,057.00	23,660.00
11.00.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	830,350.00	112,543.70	942,893.70	544,819.80	398,073.90
13.00.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	344,000.00	256,747.20	600,747.20	608,176.00	-7,428.80
14.00.00.00.00	INGRESOS DE OPERACIÓN	1,467,500.00	0.00	1,467,500.00	1,069,487.00	398,013.00
15.00.00.00.00	RENTAS DE LA PROPIEDAD	6,000.00	0.00	6,000.00	5,200.85	799.15
16.00.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,260,845.00	557,695.19	1,818,540.19	1,804,027.59	14,512.60
17.00.00.00.00	TRANFERENCIAS DE CAPITAL	8,189,955.00	4,249,818.40	12,439,773.40	10,878,906.00	1,560,867.40
23.00.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	83,655.62	83,655.62	0.00	83,655.62
24.00.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	0.00	2,025,053.48	2,025,053.48	2,025,053.48	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>12,305,210.00</b>	<b>7,303,670.59</b>	<b>19,608,880.59</b>	<b>17,136,727.72</b>	<b>2,472,152.87</b>



## Egresos por Grupos de Gasto

EJECUCION PRESUPUESTARIA DE EGRESOS  
 MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA, QUETZALTENANGO  
 EJERCICIO FISCAL 2011  
 Expresado en Quetzales

DESCRIPCION	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	% RESPECTO EJECUTADO
ACTIVIDADES CENTRALES	2,630,610.00	377,101.52	3,007,711.52	2,641,004.40	88%
PROMOCION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE	4,947,945.00	1,485,020.44	6,432,965.44	4,977,790.91	77%
GESTION DE EDUCACION	1,262,660.00	478,876.69	1,741,536.69	1,619,742.26	93%
VIAS DE COMUNICACION	1,420,755.00	2,156,498.11	3,577,253.11	3,129,159.34	87%
DISEÑO Y SUPERVISION DE PROYECTOS	189,250.00	-71,280.01	117,969.99	110,869.99	94%
ALUMBRADO PUBLICO	129,600.00	612,036.12	741,636.12	741,635.90	100%
CULTURA Y DEPORTES	245,500.00	196,033.85	441,533.85	437,552.03	99%
PROYECCION SOCIAL	61,250.00	65,627.64	126,877.64	97,100.99	77%
DESARROLLO URBANO	0.00	201,165.34	201,165.34	93,200.00	46%
PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	1,417,640.00	1,802,590.89	3,220,230.89	3,220,230.89	100%
<b>TOTALES</b>	<b>12,305,210.00</b>	<b>7,303,670.59</b>	<b>19,608,880.59</b>	<b>17,068,286.71</b>	<b>87%</b>

